



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 114 -2011-PR-GR PUNO

22 MAR 2011

PUNO,.....

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 01406-2011, Opinión Legal Nº 078-2011-GR PUNO/ORAJ y Memorando Nº 113-2011-GR PUNO/PR, sobre recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencia General Regional Nº 348-2010-GGR-GR PUNO de fecha 21 de Diciembre 2010, interpuesto por don JUAN JOSÉ BRAVO SUBIA; y

CONSIDERANDO:

Que, don Juan José Bravo Subia interpone recurso administrativo de apelación en contra de los alcances de la Resolución Gerencial General Regional Nº 348-2010-GGR-GR PUNO, que resuelve otorgarle pensión por orfandad, al haber probado que viene siguiendo estudios superiores en forma satisfactoria, pensión que caducará el 30 de Abril 2012, al cumplir 21 años de edad; argumentando que se ha efectuado una aplicación indebida de la normatividad al realizarse el cálculo de su pensión por orfandad y asignarle un monto de pensión en base a lo dispuesto por el literal a) del artículo 34º de la Ley Nº 28449, ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530; debiendo las instancias competentes haber efectuado el cálculo en base a lo dispuesto por el artículo 35º de la Ley Nº 20530; es decir, el 50% de la pensión por cesantía que percibía el causante; y el término de la vigencia de la pensión por orfandad, hasta que termine de manera satisfactoria sus estudios superiores y dentro del período regular, al haber sido interpretado de esta manera por el Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el expediente Nº 0050-2004-TC;

Que, el artículo 35º de la Ley Nº 20530 ha sido sustituido por el artículo 4º de la Ley Nº 27617 publicada el 01 de enero 2002, con el texto siguiente: Artículo 35º.- el monto máximo de la pensión por orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento (20%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera percibido el causante; consecuentemente, ha quedado establecido por ley, que la asignación del monto máximo de la pensión por orfandad de cada hijo es igual al 20% de la pensión de cesantía del causante; por otro lado, el literal a) del artículo 34º de la Ley Nº 20530, ha sido modificado a través del artículo 4º de la Ley Nº 27617, quedando redactado de la siguiente manera: Artículo 34º.- Tienen derecho a pensión de orfandad, los hijos menores de dieciocho años del asegurado o pensionista fallecido. Subsiste el derecho a pensión por orfandad: a) Hasta que el beneficiario cumpla veintiún (21) años, siempre que siga en forma ininterrumpida estudios del nivel básico o superior de educación; ...;

Que, el Artículo V del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, prevé como fuentes del procedimiento administrativo, numeral 2.7 La Jurisprudencia proveniente de las autoridades jurisdiccionales que interpreten disposiciones administrativas. En tal sentido, el Tribunal Constitucional ha emitido su pronunciamiento a través de la Sentencia sobre el expediente Nº 0050-2004-AI-TC, que declara la inconstitucionalidad del contenido de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 27617 que modifica el literal a) del artículo 34º de la Ley Nº 28449 ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, emitiendo pronunciamiento respecto a los alcances del precitado dispositivo legal, materia de replica respecto al contenido más resaltante: Que entre los supuestos protegidos por el literal a) del artículo 34º y el literal b) del artículo 55º del Decreto Ley Nº 20530, no se encuentran los estudios de postgrado o los de segunda profesión o segunda carrera técnica. Asimismo, se interpreta que la pensión por orfandad de los hijos mayores de edad que sigan estudios básicos o superiores queda extinguida, cuando tales estudios no se sigan de modo satisfactorio y dentro del período regular lectivo;





Nº 114-2011-PR-GR PUNO

22 MAR 2011

PUNO,.....

Que, el recurrente a la fecha viene siguiendo estudios superiores en la Escuela Académica Profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas Filial Arequipa, tal como se advierte de la constancia expedida por la referida Casa Superior de Estudios, habiéndose comprobado que dichos estudios son realizados de modo satisfactorio y dentro del período regular lectivo, tal como se aprecia en los Certificados de Estudios que adjunta el recurrente; por lo que, resulta procedente declarar fundada en parte la apelación interpuesta por el administrado, respecto a los alcances de la Resolución Gerencial General Regional Nº 348-2010-GGR-GR PUNO expedida el 21 de Diciembre 2010, respecto al extremo que declara otorgar pensión definitiva de sobrevivientes por orfandad a favor de don Juan José Bravo Subia, hasta que supere los 21 años de edad, la misma que caduca el 30 de Abril 2012; debiendo reformar dicho extremo de la manera siguiente: Otorgar pensión definitiva de sobrevivientes por orfandad a favor de don Juan José Bravo Subia, por seguir estudios básicos o superiores, quedando extinguida cuando tales estudios no se sigan de modo satisfactorio y dentro del período regular lectivo;

Que, mediante Memorando Nº 113-2011-GR PUNO/PR la autoridad administrativa dispone que el solicitante Juan José Bravo Subia, al finalizar cada semestre, debe remitir a la Oficina de Recursos Humanos el reporte de notas que acredite que viene siguiendo sus estudios en forma satisfactoria; por otro lado, la Oficina de Recursos deberá cumplir con oficiar a la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas con la finalidad de que remita al final de cada semestre, el reporte de notas de don Juan José Bravo Subia;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARA FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial General Regional Nº 348-2010-GGR-GR PUNO de fecha 21 de Diciembre 2010, interpuesto por don JUAN JOSÉ BRAVO SUBIA, conforme a lo dictaminado y expuesto en la parte considerativa; en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la fecha de caducidad de la pensión definitiva por orfandad otorgada a su favor mediante la resolución recurrida; quedando establecido que se le otorga pensión definitiva de sobrevivientes por orfandad, por seguir estudios básicos o superiores, derecho que quedará extinguido, cuando no se sigan estudios de modo satisfactorio y dentro del período regular lectivo. DEJAR SUBSISTENTES los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional Nº 348-2010-GGR-GR PUNO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El administrado JUAN JOSÉ BRAVO SUBIA deberá presentar al finalizar cada semestre el reporte de notas obtenido que acredite que viene siguiendo sus estudios en forma satisfactoria y dentro del período regular lectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- La OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN del GOBIERNO REGIONAL PUNO, cumplirá con oficiar a la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, para que remita semestralmente el reporte de notas obtenidas por el administrado JUAN JOSÉ BRAVO SUBIA.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL